



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-170**  
16 de junio de 2020

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

El artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

La doctora Zoa Ester Pérez Torres, Jueza Décima Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena, mediante escrito radicado el 8 de junio de 2020, solicitó permiso especial para seguir cursando Maestría en Derecho Penal en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
17 al 18	Junio	2020
8 al 11	Julio	2020
29 al 31	Julio	2020
1, 12 al 15	Agosto	2020
9 y 10	Septiembre	2020

Que mediante Resolución CSJBOR20-75 del 25 de febrero de 2020 le fue concedido permiso especial de estudios a la doctora Zoa Ester Pérez Torres, sin embargo, la Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

funcionaria judicial expresó en su escrito, que “*en razón de la pandemia generada por el Covid 19, la Universidad de Cartagena suspendió actividades, las cuales se reanudarán en los meses de junio y julio, en fechas diferentes a las autorizadas por su despacho*”; igualmente aportó el nuevo programa de estudios de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad de Cartagena.

Asimismo, se encuentra que para el mes de julio solicitó permiso especial para seis días hábiles, de los cuales solo se podrán conceder cuatro, conforme la norma arriba transcrita.

Revisada la solicitud presentada por la servidora judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar el curso de especialización, en la modalidad de semipresencial.

Ahora, los días correspondientes a sábados, no se incluyen dentro de la decisión, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia ese día.

Los jueces penales municipales además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías y las acciones de habeas corpus, por lo que el presente permiso se concede sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial para adelantar Maestría en Derecho Penal en la Universidad de Cartagena, a la doctora **ZOA ESTER PÉREZ TORRES**, Jueza Décima Penal Municipal con función de control de garantías de Cartagena para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
17 al 18	Junio	2020
8 al 10 y 29	Julio	2020
12 al 14	Agosto	2020
9 y 10	Septiembre	2020

**PARÁGRAFO 1º:** La servidora deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2º:** La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de la función de control de garantías o acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM